

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Provincia de Catamarca

República Argentina

SUPLEMENTO ESPECIAL DEL BOL. OFIC. N° 101 /2013

BOLETIN OFICIAL LXXXVIII	BOLETIN JUDICIAL LXXV	N° 101	Martes 17 de Diciembre de 2013
GOBERNADORA: <i>Dra. Lucía B. Corpacci</i> Vicegobernador: <i>Dr. Dalmacio Enrique Mera</i> Ministro de Gobierno y Justicia: <i>Dr. Gustavo Arturo Saadi</i> Ministro de Hacienda y Finanzas: <i>CPN. Ricardo Ramón Aredes</i> Ministro de Producción y Desarrollo: <i>Lic. en Quim. Ind. Angel de Jesús Mercado</i> Ministra de Salud: <i>Dra. Imelda Noemí del Valle Villagra</i> Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología: <i>Mgster. José Ricardo Ariza</i> Ministro de Obras Públicas: <i>Ing. Civ. Rubén Roberto Dusso</i> Ministro de Desarrollo Social: <i>Sr. Justo Daniel Barros</i> Ministro de Servicios Públicos: <i>Ing. Luis Gustavo Aparicio</i>			Directora Dra. María de los Angeles Regina
			Dirección Boletín Oficial e Imprenta Sarmiento 347 - Tel. (383) 4437530 Gral. Roca Ira. Cuadra - Tel. (383) 4437529 Pág. Web: www.boletinoficial.catamarca.gov.ar e-mail: boletincatamarca@gmail.com
			Aparece Martes y Viernes Ejemplar Ley N° 11.723 Registro Nac. de la Prop. Intelectual E/Trámite
			Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).
			Tiraje de esta Edición: 150 ejem. de 24 Págs.

SUMARIO

<u>RESOLUCIONES MINISTERIALES</u>	<u>PAGINAS</u>
<u>PUBLICACIONES ADELANTADAS</u>	
<u>Segunda Numeración</u>	
ECyT. N° 480 - DISPONESE LA NORMALIZACION ADMINISTRATIVA, PEDAGOGICA E INSTITUCIONAL DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR DE GESTION PUBLICA DE LA PROVINCIA	3867/3872
ECyT. N° 484 - DISPONESE LA MEDIDA DE NORMALIZACION ADMINISTRATIVA, PEDAGOGICA E INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA PRIMARIA N° 450 DEL DEPARTAMENTO BELEN	3872/3873
ECyT. N° 520 - RECTIFICASE EL ARTICULO 5° DE LA RESOLUCION MINISTERIAL ECyT. N° 474/2013	3873/3874
ECyT. N° 582 - CREASE EL ORGANISMO DE REPRESENTACION ESTUDIANTIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO Y/O SUPERIOR DE GESTION ESTATAL Y PRIVADA DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA PROVINCIA	3874/3880
ECyT. N° 631 - TRANSFIERASE A LA ORBITA DE LA ESCUELA SECUNDARIA N° 83 EL 3° CICLO DE LA ESCUELA PRIMARIA N° 31 «BARTOLOME MITRE» DEL DEPARTAMENTO VALLE VIEJO	3881/3882
ECyT. N° 649 - AUTORIZASE AL DEPARTAMENTO LEGALIZACION Y REGISTRO DE TITULOS DE LA SUBSECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA A RECIBIR LOS FORMULARIOS SERIE 2011 DEL SISTEMA FEDERAL DE TITULOS A LA ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA N° 2 DEPARTAMENTO BELEN	3882/3883
ECyT. N° 780 - DISPONESE LA MEDIDA DE NORMALIZACION ADMINISTRATIVA, PEDAGOGICA E INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA SECUNDARIA N° 50 DE ESTA CIUDAD CAPITAL	3883/3885
ECyT. N° 825 - CONVALIDASE LA RECEPCION DE LOS FORMULARIOS DEL SISTEMA FEDERAL DE TITULOS Y CERTIFICADOS CON RESGUARDO DOCUMENTAL - SERIE 2013	3885/3886
ECyT. N° 858 - DISPONESE QUE LA INSCRIPCION DE ALUMNOS DE TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO PUBLICO PROVINCIAL SERA HASTA 30 ALUMNOS	3886/3887

**RESOLUCIONES
MINISTERIALES****PUBLICACIONES ADELANTADAS****Segunda Numeración****Resolución Ministerial ECyT. N° 480****DISPONESE LA NORMALIZACION
ADMINISTRATIVA, PEDAGOGICA E
INSTITUCIONAL DE LOS INSTITUTOS
DE EDUCACION SUPERIOR DE GESTION
PUBLICA DE LA PROVINCIA**

San Fernando del Valle de Catamarca, 02 de Septiembre de 2013.

VISTO:

El Expte. U/15091/2013, por el que se analiza la situación de los Institutos de Educación Superior de gestión estatal de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/14 obra Informe de Auditoría N° 04/2013 emitido por la Unidad de Auditoría Interna de este Ministerio cuya actuación se circunscribió fundamentalmente a una revisión de los instrumentos legales de designación de Rectores y Secretarios Académicos de los Institutos de Educación Superior de la Provincia, como así también al relevamiento y análisis de otra documentación vinculada a la gestión académica e institucional; señalando como limitante de la investigación realizada el hecho que en el Departamento Legajos de la Dirección Provincial de Recursos Humanos del área no se encuentra la totalidad de los mismos.

Que la documentación recopilada consiste en: Disposiciones de la Agencia de Educación Superior N° 0028/2011(fs. 15), N° 013/2011 (fs. 16/18), N° 021/2010 (fs. 19/20), N° 007 de fecha 19.MAY.2010 (fs. 21/22) y N° 007 de fecha 17.MAY.2010 (fs. 23/24) - dos instrumentos con el mismo número y distinta fecha que difieren en su Artículo 1°, N°

015/2011 (fs. 27/28) y N° 015/2011 (fs. 29/30) - dos instrumentos de distinto tenor con el mismo número y fecha, N° 036/2010 (fs. 31/32), N° 020/2010 (fs. 33/34), y N° 028/2010 (35/36); Disposiciones de la Dirección de Educación Superior N° 0034/2012 (fs. 25/26) y N° 0011/1998 (fs. 37); Disposición de la Dirección Provincial de Personal N° 0714/2004 (fs. 38), Disposición de la Dirección Provincial de Recursos Humanos N° 6000/2011 (fs. 39); Disposiciones de la Dirección de Personal N° 548/1999 (fs. 40), N° 5127/1998 (fs. 41); y Resolución Ministerial CE. N° 311/1996 (fs. 42/43).

Que siguiendo con la enumeración de la documentación recabada, a fs. 62 obra Informe de la Dirección Provincial de Recursos Humanos de este Ministerio, que adjunta al mismo copias autenticadas de las siguientes Disposiciones: DPRH. N° 8225/2011 (fs. 64); DIES. N° 021/2001 (fs. 66); DIPES. N° 055/2009 (fs. 68); DPP. N° 12492/2008 (fs. 75); DP. N° 4706/1999 (fs. 76); DPRH. N° 2273/2011 (fs. 77); DPRH. N° 2016/2013 (78/79), DPRH. N° 4429/2013 (80), DPRH. N° 9004/2011 (fs. 84), DPRH. N° 01981/2010 (fs. 87), DPRH. N° 2710/2012 (fs. 89/90), por medio de las cuales se otorga el Alta a Rectores o Secretarios Académicos; o Cambio de Situación de Revista de Suplente a Interino a Secretarios Académicos.

Que la evaluación de los antecedentes señalados fue realizada por la Unidad de Auditoría Interna dentro del marco de referencia que establecen la Ley Nacional de Educación Superior 24.521; el Estatuto del Docente Provincial - Ley 3122; el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias - Decreto Acuerdo N° 1875/94; el Reglamento para los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Catamarca - Resolución Ministerial ECCyT. N° 1318/2005; y el Reglamento de Sumarios para el Personal Docente - Decreto CE. N° 413/2000.

Que del análisis de los instrumentos legales incorporados en autos, y del Informe emitido por la Dirección Provincial de Recursos Humanos de este Ministerio que obra a fs. 62, surge que los Rectores y Secretarios Académicos de todos los Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal de la Provincia revistan en situación Interina o Suplente.

Que en el caso de los Interinos, el Alta ha sido realizada mediante Resolución Ministerial o Disposición de la Dirección de Personal, no mencionándose en dichos instrumentos el mecanismo de selección. Sin embargo, el hecho de que el Alta se efectuará en situación de revista Interina da cuenta de que la misma no es el resultado de una instancia concursal, pues de haberlo sido revistarían en carácter Titular.

Que en el caso de los Suplentes, han sido designados, o se les han asignado las funciones correspondientes mediante Disposición de la Dirección de Educación Superior, formalizándose posteriormente el Alta por parte de la Dirección de Personal.

Que lo actuado por la Dirección de Nivel se fundamenta, según la fecha de emisión de las correspondientes Disposiciones, en lo establecido en el Artículo 13° del Reglamento de los Institutos de Nivel Terciario aprobado por Resolución Interna DIEMS. N° 104/85, vigente hasta el 17.JUN.2005; y a partir de esa fecha en lo normado por el Artículo 25°, inc. g) y en los Artículos 48° y 49° del Reglamento para los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Catamarca aprobado por Resolución Ministerial ECCyT. N° 1318/2005.

Que el Artículo 13° de la Resolución Interna DIEMS. N° 104/85 establece que el Secretario Académico «reemplazará al Rector en caso de ausencia, impedimento circunstancial de éste, asumiendo las atribuciones y deberes inherentes al mismo».

Que a su vez, la Resolución Ministerial ECCyT. N° 1318/2005, en su Artículo 25° referido a las competencias del Secretario Académico, inc. g) reza: «reemplazar al Rector o Rectora en caso de ausencia temporal o por cualquier tipo de licencia contemplada en el régimen vigente de la provincia»; en el Artículo 48° «En caso de ausencia de las autoridades superiores del instituto de educación superior (Rector/a y Secretario/a Académico/a) por un período de hasta diez (10) días hábiles, quedará a cargo de la institución el/la Coordinador/a de Grado. En su defecto, el/la Coordinador/a de Capacitación o el/la Coordinador/a de Investigación, en ese orden»; y en el Artículo 49° dispone que «Cuando la ausencia de los integrantes de la Gestión Directiva supere los treinta (30) días,

la Dirección de Nivel determinará el mecanismo de cobertura de tales cargos, tomando en cuenta lo dispuesto por el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias en vigencia a la fecha de producido el hecho».

Que lo dispuesto en dichas normas merece una especial consideración por cuanto, si bien es cierto que la Dirección de Nivel ha actuado conforme a ellas para proceder a la designación de Rectores o Secretarios Académicos Suplentes en reemplazo de aquellos que oportunamente solicitaron licencia por razones de salud, la investigación realizada ha puesto de manifiesto que los mismos continúan en funciones aún luego de producida la baja por jubilación de quienes reemplazaban y que, atento a ello su situación de revista ya no sería suplente sino interina.

Que otro aspecto a considerar, de singular relevancia en este mecanismo de reemplazos instituido por la normativa precedentemente señalada, es que los cargos de conducción pasaban a ser ejercidos, en orden descendente, según se expone a continuación: Secretario Académico - Coordinador de Grado - Coordinador de Capacitación - Coordinador de Investigación, constituyendo en los hechos un escalafón para el Nivel Superior a despecho de lo establecido en los Artículos 142° y 145° del Estatuto del Docente Provincial - Ley 3122, que prevé el acceso a los mismos por concurso de títulos, antecedentes y oposición con los únicos requisitos de: poseer los títulos y antecedentes que establezca la reglamentación de cada instituto; y acreditar diez años de ejercicio en la docencia, de los cuales tres en la enseñanza respectiva a nivel terciario.

Que resulta claro que este modo de proceder, el cual según la documentación incorporada en autos se viene desarrollando en los Institutos de Educación Superior de la Provincia, en algunos casos desde su creación, no sólo ha impedido a quienes detentan los cargos acceder a su titularidad mediante la instrumentación de los respectivos concursos, sino que también ha cercenado la posibilidad de ascender en su carrera docente a los demás integrantes de cada una de sus comunidades educativas.

Que dicho esto, cabe señalar que por Ley 5302 la Provincia de Catamarca adhiere a la Ley de

Educación Nacional 26.206 (L.E.N.), la cual establece en su Artículo 35° que: «La Educación Superior será regulada por la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 y por las disposiciones de la presente ley en lo que respecta a los Institutos de Educación Superior». De esta manera, la Ley de Educación Superior (LES) N° 24.521, sancionada en 1995, se encarga de establecer los lineamientos generales que regulan el sistema de Educación Superior Argentino. De las características propias del Sistema de Educación Superior en Argentina se destaca su carácter «binario». Es decir, está conformado por: Universidades Nacionales de Gestión Pública, Universidades de Gestión Privada; e Institutos Universitarios; y por Instituciones de Educación Superior no Universitario: carreras de Formación Docente, carreras de Formación Técnico Profesional y carreras de Enseñanza Artística.

Que siguiendo con el análisis normativo - estructural del sistema los Institutos de Educación Superior quedan enmarcados por la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y la Ley de Educación Superior (LES) N° 24.521. Los IES tienen por funciones básicas formar y capacitar para el ejercicio de la docencia en los ámbitos y niveles superiores del sistema educativo nacional y proporcionar formación superior de carácter instrumental en las áreas humanísticas, sociales, técnico - profesionales y artísticas, vinculadas a la vida cultural y productiva local y regional.

Que con respecto a la responsabilidad jurisdiccional de la educación superior no universitaria, el Artículo 15° de la L.E.S. establece que: «Corresponde a las provincias ... el gobierno y organización de la educación superior no universitaria en sus respectivos ámbitos de competencia, así como dictar normas que regulen la creación, modificación y cese de instituciones de educación superior y el establecimiento de las condiciones a que se ajustará su funcionamiento...».

Que por otra parte, a tenor del Artículo 116° de la L.E.N., el Consejo Federal de Educación es el organismo de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional para asegurar la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional. Atento a ello las Resoluciones de dicho Consejo son de carácter obligatorio y la responsabilidad que en sus respectivos ámbitos

corresponde a cada jurisdicción en el gobierno y administración del sistema formador, debe ejercerse dentro de un marco de coordinación sistemático que considere la dimensión federal.

Que los Institutos de Educación Superior deben tener una gestión democrática, a través de organismos colegiados, que favorezcan la participación de los docentes y de los estudiantes en el gobierno de la institución y mayores grados de decisión en el diseño e implementación de su proyecto institucional.

Que para mejor cumplimiento de este mandato, las condiciones institucionales básicas para la producción y circulación de los saberes docentes, deben ser determinadas por la autoridad educativa jurisdiccional para todo su territorio y de manera común, asegurando la vigencia de los principios y prácticas democráticas y la centralidad de la misión formadora.

Que siguiendo con el eje de análisis respecto a la organización del Sistema Educativo, la responsabilidad Jurisdiccional, la normativa aplicable, entre otros aspectos de relevancia para el caso, y ya introduciéndonos de pleno al tema puntual que nos ocupa, respecto al procedimiento y normativa aplicable para la cobertura de cargos de conducción y docentes de los Institutos de Educación Superior, la ley Nacional de Educación Superior 24.521 de aplicación en nuestra Jurisdicción conforme a lo expuesto y analizado más arriba, legisla en su Artículo 20° que: «El ingreso a la carrera docente en las instituciones de gestión estatal de educación superior no universitaria se hará mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición, que garantice la idoneidad profesional para el desempeño de las tareas específicas. La estabilidad estará sujeta a un régimen de evaluación y control de la gestión docente, y cuando sea el caso, a los requerimientos y características de las carreras flexibles y a término».

Que de tal suerte, los cargos de conducción y docentes de los Institutos de Educación Superior deben ser cubiertos por Concurso. En sintonía con lo esgrimido anteriormente, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación se expiden en idéntico sentido, siendo estas de carácter obligatorias para las distintas Jurisdicciones Provinciales, conforme al análisis ya realizado.

Que al respecto la Resolución CFE N° 30/2007 del Consejo Federal de Educación en su Anexo I determina respecto a las «Formas de Acceso a los Cargos Docentes en el Sistema Formador» que: «El concurso es el mecanismo estatutario consagrado para el acceso a los cargos docentes en el sistema educativo argentino, y no hay razones para suponer que no deba sostenerse para el sistema formador; más aun tratándose de estudios que se desarrollan en el nivel superior. Dicho esto, ello no implica que los concursos deban seguir aquí las mismas lógicas que en otros niveles del sistema; por el contrario, se considera necesario generar modalidades de concurso adecuadas para valorar las experiencias, capacidades y conocimientos específicos que se requieren para la formación de maestros y profesores».

Que concordantemente, la Resolución CFE N° 72/2008 del Consejo Federal de Educación, dispone en su Artículo 2° que: «El gobierno y administración del Sistema Nacional de Formación Docente es responsabilidad concurrente del Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Educación y de los Poderes Ejecutivos de las provincias ... Las políticas y estrategias de formación docente se concertarán en el ámbito del Consejo Federal de Educación. El Sistema de Formación Docente será coordinado federalmente por el Instituto Nacional de Formación Docente». A su vez el Artículo 11° aprueba los criterios para la elaboración de la normativa jurisdiccional en materia de «Reglamento Orgánico Marco para los Institutos de Formación Docente» (Anexo I); «Régimen Académico Marco para las carreras de Formación Docente» (Anexo II); y «Concursos Docentes» (Anexo III), que forman parte integrante de la citada Resolución.

Que el citado Anexo III establece los criterios para la elaboración de la normativa jurisdiccional sobre Concursos Docentes en el Sistema Formador, acordando entre otras cosas que: «...Este documento tiene como propósito aportar criterios comunes para la elaboración de la normativa marco jurisdiccional en lo referente a Concursos Docentes en las carreras de formación docente del país; El desarrollo de la norma jurisdiccional para los concursos docentes en el sistema formador enmarcada en un Acuerdo Federal permite dotar de mayor legitimidad y potencia a las acciones que se emprendan para instalar el mecanismo como

práctica regular. En igual sentido, el alcance general de una norma jurisdiccional para las instituciones bajo su órbita materializará los principios de legitimidad, transparencia y publicidad con las que se espera dotar a estos procesos». De esta manera el Anexo en cuestión se presenta y toma fuerza como el documento que organiza los parámetros de los Concursos Docentes, por componentes temáticos: características generales del concurso, gestión administrativa, circuito administrativo, requisitos de los aspirantes y jurado. En cada caso, se enuncian los ítems que debiera contener una normativa de alcance jurisdiccional y se mencionan aspectos prioritarios para el análisis.

Que siguiendo con el análisis de referencia, ya dentro de nuestra Jurisdicción, lo dispuesto oportunamente en la Ley 3122 - Estatuto del Docente Provincial, para la Enseñanza Superior no entra en colisión con la normativa específica promulgada con posterioridad.

Que por todo lo expuesto, resulta extremadamente claro que los cargos de Función Docente y Directiva Docente dentro del Nivel de la Educación Superior (I.E.S) deben ser cubiertos por los respectivos Concursos.

Que pasando a analizar otra documentación vinculada a la gestión académica e institucional, a fs. 46/48 obra Nota N° 154/2013 del Departamento Legalización y Registro de Títulos, a la cual se adjunta Informe sobre distintas irregularidades acaecidas en algunos de los I.E.S. respecto a la inobservancia en el Régimen de Correlatividades de las carreras que dictan, es decir la discordancia entre el recorrido académico dispuesto por la norma aprobatoria del Plan de Estudios y el que efectivamente realizó el alumno. Al respecto, se agregan copias simples de las Resoluciones Ministeriales ECyT. N° 1140/2008 (fs. 49/50); ECCyT. N° 2196/2006 (fs. 51/52); ECCyT. N° 2147/2005 (fs. 53/54); E. N° 27/2003 (fs. 55); E. N° 1173/2003 (fs. 56); y CE. N° 314/2001 (fs. 57/58), a través de las cuales se convalida con carácter excepcional lo actuado en pos de garantizar el derecho esencial a la educación; pero pone en evidencia el desapego a la normativa vigente por parte de los I.E.S., y la mora en el cumplimiento de las exigencias que les son propias, tal cual surge de la Nota y del Informe mencionados, y plasmado en las respectivas Resoluciones a cuyo tenor literal se remite.

Que atento a lo manifestado precedentemente respecto a las irregularidades acontecidas en distintos aspectos en el marco de los Institutos de Educación Superior y a la normativa aplicable, la medida de Normalización se presenta como la más adecuada para garantizar el derecho esencial a la educación, ello en el marco de la normativa vigente ya citada y analizada; en definitiva, en resguardo del bien común que se trasunta en el respeto irrestricto de la educación entendida como responsabilidad y bien social.

Que por último, cabe mencionar que con fecha 26.JUN.2013 este Ministerio emite Resolución Ministerial ECyT. N° 294, debidamente agregada a fs. 94/96, mediante la cual se dispone el inicio de las acciones administrativas necesarias tendientes a reglamentar el llamado a Concursos de Antecedentes, Títulos y Oposición para la cobertura de cargos con función Directiva Docente en todos los Niveles que conforman el Sistema Educativo Provincial.

Que en este sentido, este Ministerio inicia el camino hacia la cobertura de los cargos directivos encausados en la normativa vigente, respetando y revalorizando la carrera docente a través del mecanismo de ascenso por Concurso, un Instituto relevante para alcanzar un nivel de excelencia del trabajo docente, de la formación de formadores y de la calidad de la enseñanza. Es decir que la decisión política de disponer el inicio de las correspondientes acciones administrativas tendientes a reglamentar el llamado a Concursos del Personal Directivo Docente, no solo constituye un mandato legal atento a la normativa ya expuesta y analizada, sino que también surge como herramienta para la democratización del sistema y la jerarquización de las trayectorias de los docentes y de los estudiantes que se forman en nuestros Institutos Provinciales.

Que teniendo en cuenta lo expuesto la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, en Dictamen DAJ. N° 366/2013, obrante a fs. 108/125, concluye que conforme a lo dispuesto en el Artículo 78° del Decreto CE. N° 413/2000, es facultad de este Ministerio disponer la medida de Normalización Administrativa, Pedagógica e Institucional en los Institutos de Educación Superior de Gestión Pública de la Provincia, como así

también disponer el llamado a Concurso de Antecedentes, Títulos y Oposición a efectos de cubrir, conforme la legislación vigente, los cargos de Función Directiva Docente del Nivel Superior, atento a lo ya resuelto por ese Ministerio por Resolución Ministerial ECyT. N° 294/2013.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154° de la Constitución Provincial.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Disponer la normalización Administrativa, Pedagógica e Institucional de los Institutos de Educación Superior de Gestión Pública de la Provincia, que se detallan en el ANEXO UNICO de la presente resolución, a partir de la fecha y hasta la sustanciación de los correspondientes Concursos.

ARTICULO 2°.- Designar como Rectores Normalizadores y como Secretarios Académicos Normalizadores, los que en cada caso se especifican también en el ANEXO UNICO, y sus funciones y atribuciones serán las establecidas en la Resolución Ministerial ECCyT. N° 1318/2005.

ARTICULO 3°.- Disponer que los Secretarios Académicos y/o Coordinadores de Grado, de Capacitación o de Investigación que se encontraren ejerciendo la función de Rectores de los Institutos de Educación Superior alcanzados por la presente medida, retornen a sus cargos de base.

ARTICULO 4°.- Tomen conocimiento: Dirección de Despacho, Subsecretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Superior, Dirección de Asuntos Jurídicos, y Dirección Provincial de Recursos Humanos de este Ministerio.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Mgter. José Ricardo Ariza
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

ANEXO UNICO					
Orden Nº	Institución	Rector Normalizador		Secretario Académico Normalizador	
		Nombre y Apellido	Documento Nº	Nombre y Apellido	Documento Nº
01	Instituto de Educación Superior de Belén	Rubén Darío Ilumiza	17.276.858	-----	-----
02	Instituto Superior de Arte y Comunicación	Lucrécia Gabriela Vargas	14.410.541	María Elda Pessacq	20.864.219
03	Instituto de Educación Superior "Clara J. Armstrong"	Miriam Nicolasa Andreo	17.724.894	-----	-----
04	Instituto de Educación Superior de Fiambalá	Jorge Enrique Tejada	16.406.192	Natalia Soledad del Valle Quiroga	25.958.395
05	Instituto de Educación Superior de Santa María	Stella Maris Cisneros	12.834.913	-----	-----
06	Instituto de Educación Superior "Gov. José Cubas"	Eugenio Rolando Cano	14.602.048	-----	-----

Resolución Ministerial ECyT. N° 484

DISPONESE LA MEDIDA DE NORMALIZACION ADMINISTRATIVA, PEDAGOGICA E INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA PRIMARIA N° 450 DEL DEPARTAMENTO BELEN

San Fernando del Valle de Catamarca, 02 de Septiembre de 2013.

VISTO:

El Expte. O/13278/2013, por el que la Dirección de Educación Primaria dependiente de este Ministerio tramita la implementación de la medida de Normalización Administrativa, Pedagógica e Institucional de la Escuela Primaria N° 450, de la localidad de Laguna Blanca, Departamento Belén, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DAJ. N° 001 de fecha 06.FEB.2013 (fs. 18/22) la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio dispone Instruir Procedimiento de Investigación Presumarial, a los fines del esclarecimiento de las presuntas irregularidades detalladas en los considerandos de la misma, que habrían acaecido en ámbitos de la Escuela Primaria N° 450, de la localidad de Laguna Blanca, Departamento Belén, de presunta autoría de la docente María Silvia Cabrera, Directora de la citada Escuela (Artículo 1°).

Que asimismo, por el Artículo 3° de dicho instrumento, se aplica la medida preventiva «Movilidad de Funciones» a la docente mencionada en el Artículo 1°, a los fines de preservar los elementos probatorios y por el tiempo que demande la sustanciación de la primigenia Etapa Procedimental, en un todo de acuerdo con las premisas legales establecidas en el Artículo 4° del Decreto CE. N° 413/2000; siendo la Dirección de Educación Primaria la encargada de disponer el nuevo destino laboral de la docente.

Que la Dirección de Educación Primaria, sobre la base de la Disposición DAJ. N° 001/2013, y ante la necesidad de garantizar la continuidad del servicio educativo, propone designar al Prof. José Pascual Segovia, como Director Normalizador de la Escuela Primaria N° 450, mientras dure el Procedimiento de Investigación correspondiente.

Que ante la gravedad de los hechos, se estima imprescindible la urgente normalización del establecimiento en cuestión, por configurarse la hipótesis legal descrita en el Artículo 78° del Anexo del Reglamento de Sumarios para el personal docente, Decreto C.E. N° 413/2000.

Que en tal sentido, este Ministerio debe fijar las pautas a las que estará sujeta dicha normalización, en salvaguarda de la calidad del Servicio Público Educativo y del derecho de enseñar y aprender consagrado por normas constitucionales; y en definitiva, en resguardo del bien común que se trasunta en el respeto irrestricto de la educación entendida como responsabilidad y bien social, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1°, 4° y 12° de la Ley 26206.

Que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología se encuentra facultado para el dictado de un instrumento del tenor del presente, sobre la base de lo dispuesto en el Artículo 154° de la Constitución de la Provincia, y en congruencia con lo normado en el Anexo del Decreto C.E. N° 413/2000 en sus Artículos 78° y 79°.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Disponer la medida de Normalización Administrativa, Pedagógica e Institucional de la Escuela Primaria N° 450, de 3° Categoría, Zona Inhóspita, Jornada Completa con Anexo Albergue, Período Especial, de la localidad de Laguna Blanca, Departamento Belén, a partir de la fecha de la presente resolución y mientras dure el Procedimiento de Investigación correspondiente.

ARTICULO 2°.- Designar al Prof. José Pascual Segovia, DNI. N° 20.071.370, con el objeto de cumplir las funciones de Normalizador del establecimiento mencionado en el Artículo 1°, con rango equiparado al de Director Escuela Anexo Albergue 3° Categoría.

ARTICULO 3°.- El docente designado en el artículo precedente, a los fines del desempeño de

sus funciones, deberá solicitar la correspondiente licencia en su cargo base Maestro de Grado Titular de la Escuela N° 423 «Fundación Wolf» de la localidad de Villa Vil, Departamento Belén.

ARTICULO 4°.- Son funciones específicas del Normalizador, las establecidas para el Director en el Capítulo IV - Artículos 9 y 10 del Reglamento de Escuelas de Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue aprobado por Resolución N° 0007/87 del ex Consejo General de Educación de la Provincia.

ARTICULO 5°.- Tomen conocimiento: Dirección de Despacho, Subsecretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Primaria que deberá notificar a la Escuela Primaria N° 450 y al establecimiento de revista del agente designado por el presente instrumento, Dirección de Asuntos Jurídicos, y Dirección Provincial de Recursos Humanos del área.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial, y Archívese.-

Mgter. José Ricardo Ariza
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Resolución Ministerial ECyT. N° 520

**RECTIFICASE EL ARTICULO 5° DE
LA RESOLUCION MINISTERIAL
ECYT. N° 474/2013**

San Fernando del Valle de Catamarca, 06 de Septiembre de 2013.

VISTO:

La Resolución Ministerial ECyT. N° 474 de fecha 30.AGO.2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado instrumento legal se dispone la medida de Normalización Administrativa, Pedagógica e Institucional de la Escuela Secundaria N° 27, de la localidad de El Alamito,

Distrito Aconquija, Departamento Andalgalá, a partir de la fecha de la citada resolución y mientras dure el Procedimiento de Investigación correspondiente.

Que en el Artículo 5° de la misma, referido a las funciones específicas del Normalizador, se ha citado erróneamente que el Reglamento que las establece es el de las Escuelas Comunes, siendo el correcto para este establecimiento de nivel secundario, el Reglamento General para Establecimientos de Enseñanza Superior, Media, Técnica y Especial, aprobado por Decreto G. - N° 3355/74.

Que habiéndose advertido el error, corresponde proceder a su saneamiento mediante la rectificación del Artículo 5° de la Resolución Ministerial ECyT. N° 474/2013.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154° de la Constitución Provincial.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Rectificar el Artículo 5° de la Resolución Ministerial ECyT. N° 474 de fecha 30.AGO.2013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Son funciones específicas del Normalizador y de la Auxiliar Normalizadora, las establecidas en el Capítulo I, Títulos I y II, respectivamente, del Reglamento General para Establecimientos de Enseñanza Superior, Media, Técnica y Especial, aprobado por Decreto G. - N° 3355/74.»

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento: Dirección de Despacho, Subsecretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Asuntos Jurídicos, y Dirección Provincial de Recursos Humanos del área.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial, y Archívese.-

Mgter. José Ricardo Ariza
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Resolución Ministerial ECyT. N° 582

**CREASE EL ORGANISMO DE
REPRESENTACION ESTUDIANTIL EN
LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
DE NIVEL SECUNDARIO Y/O SUPERIOR
DE GESTION ESTATAL Y PRIVADA DEL
MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y
TECNOLOGIA DE LA PROVINCIA**

San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de Septiembre de 2013.

VISTO:

La Ley de Educación Nacional 26.206 y la Ley Provincial 5302 de adhesión a la mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 5302 la Provincia de Catamarca adhiere a la Ley Nacional de Educación 26.206 (L.E.N.), que conforme las prescripciones de los Artículos 2° y 3° de Ley Nacional, la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizados por el Estado, siendo la educación una prioridad nacional que se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática y fortalecer el desarrollo económico y social de la Nación.

Que el Artículo 12° de la citada Ley establece que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional.

Que de acuerdo al Artículo 14° de aquella, el Sistema Educativo Nacional es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación el que se encuentra integrado por los servicios educativos de gestión estatal y privada, de todas las jurisdicciones del país, abarcando los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación.

Que el Artículo 4° de la misma, dispone que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer

una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

Que la Resolución CFE N° 188/12 aprueba Plan Nacional de Educación Obligatoria y Formación Docente 2012-2016", establece que profundizar las políticas de inclusión, privilegiar la primera infancia, brindar horizontes de realización a jóvenes, sostener la inversión para garantizar el derecho de todos a una educación más justa y de calidad son algunos de los ejes estratégicos de la propuesta del Plan.

Que Resolución CFE N° 191/12 aprueba «NUCLEO COMUN PARA LA FORMACION DEL CICLO ORIENTADO», disponiendo dentro de las finalidades de la educación secundaria en el ciclo mencionado, la de formar a los/las adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios.

Que la formación en este tramo tiene que asegurar, en primer término, la formación política y ciudadana de los estudiantes para que estos ejerzan su condición de sujetos de derechos y obligaciones y sean partícipes de la construcción de un nuevo tejido social.

Que en este sentido, la propuesta escolar del ciclo se organizará para completar los conocimientos sobre los derechos y garantías de las leyes fundamentales que el Estado históricamente establece, así como para desarrollar instancias de participación estudiantil y ciudadana, que impliquen a los jóvenes en prácticas democráticas, solidarias y cooperativas durante su escolaridad obligatoria con criterio crítico y autonomía creciente.

Que el Capítulo VI de la Ley Nacional 26.206, regula los derechos y deberes de los/as alumnos/as, así el ARTICULO 126° establece los respectivos derechos, entre los cuales se encuentran; «... a) Una educación integral e igualitaria en términos de calidad y cantidad, que contribuya al desarrollo de su personalidad, posibilite la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de responsabilidad y solidaridad sociales y que garantice igualdad de oportunidades, b) Ser

respetados/as en su libertad de conciencia, en el marco de la convivencia democrática, h) Integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las instituciones educativas, con responsabilidades progresivamente mayores, a medida que avancen en los niveles del sistema...».

Que en conformidad a lo manifestado precedentemente, los educandos como parte de la Comunidad Educativa tienen derecho a participar en el proyecto educativo a través de órganos colegiados representativos de la Comunidad y de los Centros de Estudiantes, asegurando a través de los mismos los principios democráticos, republicanos y representativos. Este derecho de los estudiantes está asimismo refrendado en los Pactos y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos, adquiriendo a través de la última reforma de la Constitución Nacional, rango Constitucional (Artículo 75° inc. 22 C.N). Así la Libertad de Asociación se encuentra consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 20° inc. 1), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo XXII), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 22° inc.) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 16° inc. 1), además de estar expresamente establecido en el Artículo 14° de la Constitución Nación al disponer: «Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; ... a saber: De trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender».

Que la Constitución de la Provincia de Catamarca en su Artículo 58° establece: «La comunidad catamarqueña se funda en la pluralidad la solidaridad. El Estado auspicia su organización libre e integral mediante el sistema de Instituciones sociales, económicas, políticas y culturales que el pueblo constituye para participar en las decisiones y realizar la justicia social». Además dispone que la Provincia garantiza la constitución y

funcionamiento entre otras cosas de: «Las entidades intermedias de carácter social, económico, profesional o cultural cuyo fin principal sea la promoción del bien común, asegurándoles la plena libertad de los asociados para constituir las y mantenerlas y el funcionamiento autónomo dentro de sus estatutos, la Ley y las facultades jurisdiccionales de los poderes públicos».

Que dentro de los lineamientos expresados, el Artículo 65° de la Constitución Provincial, establece que sin perjuicio de los derechos sociales generales reconocidos por ella, dentro de sus competencias propias, la Provincia garantiza derechos especiales relativos a la mujer, niñez, juventud, entre otros, expresamente enumerados en el mismo, entre los cuales se declara respecto a la juventud el derecho a: «... la participación en la actividad social, política y cultural vinculada con el bien común de la Provincia».

Que resulta importantísimo en este marco, garantizar y promover la Creación de los organismos de representación estudiantil bajo la forma de Centros de Estudiantes en cada una de las Instituciones Educativas de Nivel Medio y Superior, ya sean de Gestión Estatal o Privada, de Gestión Cooperativa y de Gestión Social, asegurado a todos los/las adolescentes y jóvenes, el ejercicio pleno de la ciudadanía, aportando así a la formación política y ciudadana de los estudiantes para que estos ejerzan su condición de sujetos de derechos y obligaciones y sean partícipes de la construcción de un nuevo tejido social.

Que la participación de los jóvenes en las instituciones es una lucha que ha demandado mucho esfuerzo, sangre y dolor de nuestro pueblo. Es un logro que hoy, resulta casi normal, cotidiano, pero en tiempos no muy lejanos era algo casi impensado. Hoy el Estado que ayer la impedía hoy debe promoverla, y hacerlo desde los primeros años de nuestros jóvenes de manera de permitir se desarrollen en democracia y sean protagonistas y forjadores de su destino. El Centro de Estudiantes es la primera organización en la cual participar y con esa participación desarrollar la ciudadanía, y la Escuela el ámbito natural de actuación de ella».

Que la Ley Provincial 5302 en su ARTICULO 2°, establece que: «el Ministerio de Educación,

Ciencia y Tecnología o unidad que en el futuro lo sustituya, conforme las previsiones del Artículo 277° de la Constitución Provincial, y en atención a las competencias y facultades que le son propias, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la presente Ley, adopte las decisiones de carácter funcional necesarias, tendientes a adecuar la Ley N° 4.843 de Cultura y Educación de la Provincia, a los lineamientos generales fijados por la Ley N° 26.206 de Educación Nacional bajo el criterio rector establecido en el Artículo 1°, hasta la sanción y promulgación de la nueva Ley de Educación de la Provincia».

Que el Artículo 277° de la Constitución Provincial dispone que: «La autoridad de aplicación de la política de cultura y educación será el ministro al cual la ley pertinente adjudique competencia en tales materias».

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Crease el organismo de representación estudiantil bajo la forma de un único Centro de Estudiantes en cada uno de los establecimientos educativos de Nivel Secundario y/o Superior de Gestión Estatal y Privada, dependientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia, conforme lo establece la presente resolución.

ARTICULO 2°.- El Centro de Estudiantes es el órgano natural de representación de los alumnos de cada una de las mencionadas Instituciones Educativas.

ARTICULO 3°.- Aprobar el Reglamento de Constitución, Estructura Orgánica y Organización Jurídica del Centro de Estudiantes que como ANEXO UNICO pasa a formar parte integrante de esta Resolución Ministerial.

ARTICULO 4°.- Tomen conocimiento: Dirección de Despacho, Subsecretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional, Dirección de Educación de Gestión Privada y Municipal, Dirección de Educación Superior, Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Mgter. José Ricardo Ariza
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

ANEXO UNICO

REGLAMENTO DE CONSTITUCION, ESTRUCTURA ORGANICA Y ORGANIZACION JURIDICA DEL CENTRO DE ESTUDIANTES

ARTICULO 1°.- Podrán participar del Centro de Estudiantes todas aquellas personas que acrediten ser estudiantes regulares del establecimiento, como único requisito.

ARTICULO 2°.- Los Centros de Estudiantes tendrán como principales fines y objetivos:

- a. Defender y asegurar el cumplimiento y pleno ejercicio de los derechos estudiantiles.
- b. Promover, organizar y posibilitar la participación activa de los estudiantes como miembros de la comunidad educativa.
- c. Contribuir al desarrollo de una cultura política pluralista en la búsqueda de consensos y la armonización de las diferencias a través de la discusión y deliberación.
- d. Contribuir al desarrollo de la capacidad de elección y decisión en un marco de libertad y responsabilidad.
- e. Propiciar la internalización de los valores democráticos como sistema de gobierno, garantizando la pluralidad de ideas, la defensa del sistema democrático participativo y la defensa de los derechos humanos.

f. Fomentar la inserción crítica del joven en su ámbito social contribuyendo al desarrollo de acciones en beneficio del conjunto de la comunidad.

g. Contribuir al desarrollo y la defensa de la cultura y la educación pública.

h. Impulsar, difundir y apoyar iniciativas que conlleven a la defensa de las costumbres locales, regionales y nacionales.

ARTICULO 3°.- Los Centros de Estudiantes tendrán como funciones:

a. Ejercer la representación de todos los alumnos de cada establecimiento educativo.

b. Gestionar y peticionar ante las autoridades educativas lo concerniente a satisfacer las necesidades de los estudiantes.

c. Realizar propuestas relativas al mejor funcionamiento respecto de la convivencia armónica del establecimiento educativo del que forma parte.

d. Organizar y promover actividades culturales, científicas, deportivas, recreativas, sociales y todas aquellas que determine su estatuto.

e. Poner en conocimiento de las autoridades las irregularidades y acciones que vulneren o incumplan esta resolución.

f. Velar por el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias en materia educativa, haciendo conocer a las autoridades competentes los hechos y razones que las vulneren.

g. Fomentar el ejercicio de los principios democráticos y las virtudes republicanas.

h. Contribuir al desarrollo y la defensa de la educación pública.

i. Bregar ante las autoridades y permanencia de los sujetos en el sistema educativo.

ARTICULO 4°.- Constitución del Centro de Estudiantes. En los Establecimientos donde no existiese Centro de Estudiantes al momento de ponerse en vigencia la presente Resolución, las autoridades de los establecimientos educativos deberán convocar en un plazo de 30 días, a cada uno de los cursos, a la elección de un (1) delegado titular y un (1) delegado suplente. (Cuerpo de Delegados). Dentro de los diez (10) días posteriores a la elección, los delegados titulares se reunirán en

la Asamblea de Delegados constitutiva del Centro de Estudiantes y procederán en el mismo acto a elegir los integrantes de la Junta Electoral y a convocar a la elección de las autoridades de la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes en un plazo máximo de treinta (30) días de la constitución de la Junta Electoral. A partir de ese momento dicho cuerpo queda en estado de asamblea permanente, a fin de informar al alumnado la función del Centro de Estudiantes y controlar su instancia de formación.

En los Establecimientos donde existiese Centro de Estudiantes al momento de ponerse en vigencia la presente Resolución, se deberán adoptar todas las medidas necesarias a efectos de ajustar a los mismos a los parámetros legales dispuestos en la presente.

Una vez constituidos los Centro de Estudiantes conforme lo establecido precedentemente, las autoridades de los establecimientos educativos deberán convocar en cada año lectivo, entre el 01 de Abril y el 31 de Mayo, en cada uno de los cursos, a la elección de un (1) delegado titular y un (1) delegado suplente (Cuerpo de Delegados). Dentro de los diez (10) días posteriores a la elección, los delegados titulares se reunirán en la Asamblea de Delegados constitutiva del Centro de Estudiantes y procederán en el mismo acto a elegir los integrantes de la Junta Electoral y a convocar a la elección de las autoridades de la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes en un plazo máximo de treinta (30) días de la constitución de la Junta Electoral. A partir de ese momento dicho cuerpo queda en estado de asamblea permanente, a fin de informar al alumnado la función del Centro de Estudiantes y controlar su instancia de formación.

El acto eleccionario se celebrará dentro del plazo mencionado precedentemente.

ARTICULO 5°.- Facultar a los Centros de Estudiantes a darse su propio estatuto conforme con lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 6°.- El Estatuto deberá establecer la conformación, la denominación del Centro, su objeto, las funciones de organización (administración, fiscalización, gobierno y representación) con las respectivas atribuciones de autoridades,

duración de mandatos y método de reforma estatutaria; y los procedimientos electorales del Centro de Estudiantes para la designación de sus autoridades, a través de la participación de los alumnos regulares, respetando el principio de representación proporcional, mediante el voto secreto, universal y obligatorio, contemplando las necesidades de la comunidad educativa de que se trate, debiéndose elevar el mismo al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para su conocimiento y control de legalidad, a través de la Dirección de Nivel respectiva.

ARTICULO 7°.- El Estatuto será aprobado por la Asamblea General, que será convocada por la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes.

ARTICULO 8°.- Son órganos del Centro de Estudiantes:

- a.- La Asamblea General.
- b.- El Cuerpo de Delegados.
- c.- La Comisión Directiva

ARTICULO 9°.- Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de representación de la comunidad de estudiantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de los estudiantes presentes. La misma deberá contar con la presencia (QUORUM) como mínimo del 20% de la cantidad total de alumnos regulares del establecimiento. Tiene entre sus funciones:

- a.- Intervenir como órgano máximo de apelación de las resoluciones emanadas de los diferentes organismos de dirección del Centro de Estudiantes.
- b.- Aprobar el Estatuto.
- c. Aprobar la gestión administrativa y control y rendición de los fondos utilizados por la Comisión Directiva.
- d.- Resolver toda cuestión de importancia para la comunidad educativa que se someta a su deliberación y posterior resolución.

ARTICULO 10°.- La Asamblea General sesionará convocada por la Comisión Directiva por lo menos dos (2) veces al año o la cantidad de veces que lo establezca el Estatuto. También podrá ser convocada cuando lo solicite por escrito un número de alumnos no inferior al cinco por ciento (5 %)

del padrón estudiantil o cuando lo defina la Comisión Directiva, para tratar asuntos de urgencia.

ARTICULO 11°.- Comisión Directiva. La Comisión Directiva es el órgano de conducción, administración y representación del centro de Estudiantes. Su número de integrantes, derechos y obligaciones así como también sus comisiones trabajo quedarán establecidas por el Estatuto de cada Centro de Estudiante. Será precedida por un Presidente y un Vicepresidente.

Tendrá entre sus funciones:

a.- Elaborar y presentar el Estatuto del Centro de Estudiantes para su tratamiento y posteriormente aprobación por la Asamblea General. El cual deberá ser elaborado adecuado a las características propias de cada establecimiento, a las modalidades e idiosincrasia de su comunidad y a los distintos aspectos que conforman su realidad específica, respetando los aspectos sustanciales de la presente Resolución.

b.- Presentar al comienzo de su gestión un programa tentativo de las actividades que piensa llevar adelante.

c.- Convocar a no menos de dos (2) veces al año a la Asamblea General.

d.- Remitir a las Autoridades del establecimiento copia auténtica del Estatuto aprobado con sus modificaciones y enmiendas en caso de haberse realizado.

e.- Ejecutar las resoluciones emanadas de los órganos del Centro de Estudiantes, siendo el Órgano de Representación de éste ante las autoridades respectivas.

f.- Garantizar la efectiva descentralización de poder del Centro de Estudiantes con el fin de valorar el trabajo colectivo y la responsabilidad de sus miembros.

g.- Organizar y promover actividades culturales, científicas, deportivas, recreativas, sociales y todas aquellas que determine el estatuto.

h.- Administrar los fondos del Centro de Estudiantes y rendición de cuentas ante la Asamblea General.

ARTICULO 12°.- La Comisión Directiva se reunirá tantas veces como sea necesario a los efectos de cumplir con sus funciones y objetivos del Centro de Estudiantes.

ARTICULO 13°.- La Comisión Directiva para sesionar necesitará de la mitad de sus miembros. Si transcurrida una hora a partir de la fijada para el inicio de la misma no se alcanzara dicho quórum, podrá sesionar con el tercio de sus miembros. Sus resoluciones requerirán contar con la aprobación de la mayoría simple de los presentes, salvo en aquellos casos que el Estatuto indique una mayoría especial.

ARTICULO 14°.- Los miembros de la Comisión Directiva durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos o no en caso que el Estatuto lo establezca.

ARTICULO 15°.- La Junta Electoral se conformará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° del presente reglamento.

ARTICULO 16°.- Son funciones de la Junta Electoral:

a.- La Junta Electoral deberá recibir y oficializar las listas que se presenten de acuerdo con los requisitos electorales que fije el estatuto interno, con una antelación de veinte (20) días previos a la elección. Las mismas deberán:

1. Contar con el aval como mínimo de veinte (20) alumnos regulares del establecimiento.

2. Tener entre sus candidatos sólo a alumnos regulares de la institución.

3. Contener como mínimo el número de candidatos igual al total de cargos a elegir.

4. Estar integradas al menos por un integrante de cada año de manera que no exista mayoría de un solo año.

5. Contar con candidatos a Presidente y Vicepresidente de distinto año.

6. Al momento de ser presentadas ante la Junta Electoral tendrán que ir acompañadas por la firma de cada uno de los candidatos.

b.- Recibir y controlar el Padrón de los alumnos regulares. El mismo será otorgado por la dirección del establecimiento.

c.- Designar los estudiantes que habrán de desempeñarse como presidente y vicepresidente de la o las mesas habilitadas para sufragar.

d.- Destinar diez (10) días previos al acto eleccionario, para que las listas presentadas den a

conocer sus propuestas a todos los alumnos del establecimiento.

e.- Monitorear el escrutinio e informar sobre sus resultados.

f.- Resolver sobre impugnaciones y todo acto referido al comicio.

ARTICULO 17°.- Cada lista presentada podrá designar un fiscal para el control del comicio en cada mesa.

ARTICULO 18°.- La Autoridad Directiva de cada establecimiento educativo para la puesta en marcha, vigencia y funcionamiento efectivo del Centro de Estudiantes, deberá:

a.- Arbitrar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del Centro de Estudiantes en un espacio físico determinado, designado al efecto y de temporalidad permanente.

b.- Será responsable de poner en conocimiento de la comunidad educativa la presente resolución, asesorando y facilitando los medios necesarios para la implementación y funcionamiento del Centro de Estudiantes.

c.- Brindar el apoyo para el desarrollo de sus actividades.

d.- Las autoridades dispondrán de las medidas necesarias para facilitar las elecciones de las autoridades del Centro de Estudiantes.

e.- Las autoridades del establecimiento deberán confeccionar y facilitar con una antelación de cuarenta y cinco (45) días a la fecha de celebración del acto eleccionario, el padrón con los nombres de todos los alumnos regulares del mismo a la Junta Electoral.

ARTICULO 19°.- Cuerpo de Delegados. Conforme a los plazos y formas establecidos en el Artículo 4° del presente Reglamento, en cada establecimiento educativo los alumnos elegirán un (1) representante y un (1) suplente por curso y división, quienes conformarán el Cuerpo de Delegados. La elección de los delegados será a través de una votación en cada curso y se elegirá

por simple mayoría de votos siendo el voto de cada alumno secreto. Esta elección será supervisada por el preceptor de cada curso.

ARTICULO 20°.- El Cuerpo de Delegados tiene como función, más allá de lo establecido en el Artículo 4°, de representar a los cursos a los que pertenezca cada uno de sus miembros, ante el Centro de Estudiantes.

ARTICULO 21°.- Los Delegados sesionarán en forma colegiada al menos una vez al año y también cuando así lo decidan los mismos delegados o lo disponga el Estatuto del Centro de Estudiantes.

ARTICULO 23°.- Son obligaciones y derechos de los delegados de cada curso:

a.- Las establecidas en el Artículo 4° del presente Reglamento.

b.- Informar al curso de las medidas y resoluciones del Centro de Estudiantes.

c.- Cooperar de forma solidaria y responsable con el mismo.

d.- Participar con voz y sin voto de las reuniones de la Comisión Directiva.

e.- Presentar ante la Comisión Directiva las inquietudes, proyectos y propuestas de su curso.

Es incompatible ser miembro de la Comisión Directiva y Delegado de Curso.

ARTICULO 24°.- Los requerimientos o peticiones formulados a través de los Centros de Estudiantes regularmente constituidos, serán canalizados y resueltos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través de la Dirección de Nivel respectiva, que será además el organismo de aplicación y del control del cumplimiento de los requisitos legales dispuestos en la presente. La Dirección de Nivel correspondiente, procederá a disolver los Centros de Estudiantes que no cumplan con los requisitos preestablecidos, convocando nuevamente a elecciones conforme al presente reglamento.

Resolución Ministerial ECyT. N° 631**TRANSFIERASE A LA ORBITA DE LA ESCUELA SECUNDARIA N° 83 EL 3° CICLO DE LA ESCUELA PRIMARIA N° 31 «BARTOLOME MITRE» DEL DEPARTAMENTO VALLE VIEJO**

San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Septiembre de 2013.

VISTO:

El Expte. E/22534/2013, por el que se tramita la transferencia del 3° Ciclo de la Escuela Primaria N° 31 «Bartolomé Mitre» a la Escuela Secundaria N° 83 de la localidad de Pozo el Mistol, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial ECyT. N° 246 de fecha 12.MAY.2011, en su Anexo I se establece la nueva denominación de las Escuelas Primarias, por departamento, con especificación de las que poseen Ciclo Básico Secundario y la Escuela Secundaria vinculada (fs. 4/35).

Que según consta en la hoja 22 de dicho Anexo, la Escuela Primaria N° 31 «Bartolomé Mitre» de la localidad de Pozo el Mistol tiene como Escuela Secundaria vinculada a la N° 8 «Gdor. José Cubas», ambas en el Departamento Valle Viejo.

Que por Resolución Ministerial ECyT N° 891 de fecha 05.NOV.2012 se deja sin efecto la vinculación entre Escuelas Primarias y Secundarias establecidas en el Anexo I de la Resolución Ministerial ECyT. N° 246/2011, y se establece que el funcionamiento de las Nuevas Escuelas Secundarias se llevará a cabo según los Agrupamientos establecidos en los Anexos I y II de la misma (53/56).

Que según estos nuevos agrupamientos -Anexo I, hoja 14, se observa que la Escuela Primaria N° 31 continúa vinculada a la Escuela Secundaria N° 8 «Gdor. José Cubas», figurando como Anexo III de la misma. En este caso, este nuevo instrumento no modificó la vinculación originariamente establecida.

Que por Decreto ECyT. N° 519 de fecha 25.ABR.2013 (fs. 36/42) se dispone la creación, a partir del período lectivo 2013, de la Escuela

Secundaria Orientada N° 83 en la localidad de Pozo el Mistol, Departamento Valle Viejo, la que funcionará en el edificio de la Escuela Primaria N° 31 «Bartolomé Mitre» sito en la misma localidad.

Que en dicho instrumento de creación no se especificó que el 3° Ciclo de la Escuela Primaria N° 31 pasaba a formar parte de la Nueva Escuela.

Que mediante Nota de fecha 20.AGO.2013 obrante a fs. 1/2, la directora de la Escuela Secundaria N° 83 informa que la falta de un instrumento legal que especifique lo precedentemente señalado genera inconvenientes para realizar la reasignación docente, elaborar la PON, gestionar la cobertura de cargos, concretar el proyecto de mejora institucional, emitir pases de alumnos, entre otras limitaciones que hacen al buen funcionamiento de una institución educativa.

Que por lo expuesto, resulta necesario proceder conforme a lo solicitado.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Transferir a la órbita de la Escuela Secundaria N° 83 - CUE 1000901 - de la localidad de Pozo el Mistol, el 3° Ciclo de la Escuela Primaria N° 31 «Bartolomé Mitre» de la misma localidad, ambas en el Departamento Valle Viejo.

ARTICULO 2°.- Dejar sin efecto la vinculación de la Escuela Primaria N° 31 con la Escuela Secundaria N° 8 «Gdor. José Cubas», Departamento Valle Viejo, establecida en el Anexo I, hoja 14 de 14 de la Resolución Ministerial ECyT. N° 891 de fecha 05.NOV.2012.

ARTICULO 3°.- Tomen conocimiento: Dirección de Despacho, Subsecretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Primaria, Subsecretaría de Coordinación Administrativa, Dirección Provincial de Administración, Dirección Provincial de

Recursos Humanos del área, y Subsecretaría de Planeamiento Educativo.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Mgter. José Ricardo Ariza
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Resolución Ministerial ECyT. N° 649

**AUTORIZASE AL DEPARTAMENTO
LEGALIZACION Y REGISTRO DE
TITULOS DE LA SUBSECRETARIA DE
GESTION EDUCATIVA A RECIBIR LOS
FORMULARIOS SERIE 2011 DEL
SISTEMA FEDERAL DE TITULOS A LA
ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION
TECNICA N° 2 DEPARTAMENTO BELEN**

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Octubre de 2013

VISTO:

El Expte. E/16838/2013 Agreg. G/24258/2013, por el que la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 2 del Departamento Belén, solicita autorización para regularizar la Elevación de Títulos -Promoción 2011- ante el Departamento Legalización y Registro de Títulos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Director de la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 2 de la ciudad de Belén, mediante Nota N° 221/2012 (fs. 02/03), informa a la Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional que esa institución no ha podido cumplir con el Cronograma de Elevación de Títulos, debido a que no cuenta con personal suficiente a fin de responder a todas las funciones que le competen al área de Secretaría.

Que la falta de cumplimiento en el envío de títulos, en tiempo y forma, obedece a que la persona responsable de la confección del Libro Matriz,

documento cuya información es indispensable para la emisión de los mismos, pasó a cumplir funciones en la Escuela Secundaria N° 18 «Ejército de los Andes», quedando inconclusa dicha tarea.

Que la Escuela ha informado debidamente, y realizado múltiples gestiones ante las autoridades educativas correspondientes, a fin de solucionar la problemática de la falta de personal, específicamente de aquellos cargos cuya función es clave para el adecuado funcionamiento institucional.

Que el Departamento Legalización y Registro de Títulos, en Nota N° 143/2013 (fs. 05/06), informa que la EPET. N° 2 no expidió los Títulos de la Promoción 2011, cuya fecha de envío estaba fijada en el Cronograma para el mes de octubre/2012.

Que esa área no está autorizada, por normativa jurisdiccional y Cronograma de Acciones de la Resolución CFE. N° 168/12, a dar continuidad administrativa a Títulos de una Serie actualmente en términos de caducidad administrativa, teniendo en cuenta que ya está disponible la Serie 2012 y que esa unidad escolar aun no fue autorizada a retirar por su mora en la rendición de Series precedentes.

Que por ello, se tendrá que requerir autorización expresa del organismo superior jurisdiccional para receptor los Títulos de la Serie 2011 para su ingreso administrativo y posterior legalización por parte de ese Departamento.

Que por lo expuesto, este Ministerio estima procedente obrar conforme a lo aconsejado.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154° de la Constitución Provincial.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE**

ARTICULO 1º.- Autorizar al Departamento Legalización y Registro de Títulos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, a recibir excepcionalmente los Formularios Serie 2011 del Sistema Federal de Títulos a la Escuela Provincial de Educación

Técnica N° 2 de la ciudad de Belén, Departamento Belén, a los fines de proceder al trámite de legalización de la Certificaciones educativas de los egresados del nivel medio de ese establecimiento.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento: Dirección de Despacho, Subsecretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional, y Departamento Legalización y Registro de Títulos.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Mgter. José Ricardo Ariza
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Resolución Ministerial ECyT. N° 780

DISPONESE LA MEDIDA DE NORMALIZACION ADMINISTRATIVA, PEDAGOGICA E INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA SECUNDARIA N° 50 DE ESTA CIUDAD CAPITAL

San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de
Noviembre de 2013

VISTO:

El Expte. D/30302/2013, por el que se tramita la implementación de la medida de Normalización Administrativa, Pedagógica e Institucional de la Escuela Secundaria N° 50, de esta ciudad Capital, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota SD. N° 791 de fecha 08.NOV.2013 obrante a fs. 01/02, el Supervisor de Zona de Nivel Secundario informa sobre la situación de acefalia en que se encuentra la Escuela Secundaria N° 50. Expone que durante el presente ciclo lectivo renunció al cargo de Directora la Profesora Lucía Ponce por razones de índole personal; luego fue cubierto en Asamblea y recayó en el Profesor Santiago Carrizo, quien debido a razones de índole económica presentó su renuncia el 26 de setiembre del corriente año.

Que a partir de esa fecha, la Dirección de la Escuela quedó a cargo del Profesor Omar Herrera, Vicedirector Interino, hasta el 22 de octubre, fecha en que presenta solicitud de Licencia Artículo 25° -Largo Tratamiento- del Régimen vigente.

Que desde esa fecha quedaron vacantes no sólo el cargo de Director sino también el de Vicedirector, a lo que debe agregarse que tampoco se ha cubierto el cargo de Secretario en carácter interino por renuncia de la Profesora Noemí Coronel, ni el de Prosecretario, todos contemplados en POF 2013. Por lo expuesto las áreas de Dirección y de Secretaría se encuentran sin personal para la coordinación y ejecución de todas las tareas pedagógicas, administrativas, de control y resguardo de los bienes y de la documentación inherente a la institución.

Que además informa que a través de Nota de fecha 22.OCT.2013 (fs. 07), la Dirección Provincial de Recursos Humanos autorizó la cobertura de los cargos de Director de 2°, tres turnos, carácter interino; y Vicedirector de 2°, carácter suplente. A tal fin, se celebró Asamblea con fecha 31.OCT.2013, Acta N° 06/2013 (fs. 08/09) para cubrir los mencionados cargos conforme Listado de Orden de Mérito en áreas XXIII y XXIV, cargos de Vicedirector y Director, respectivamente. Ninguno de los aspirantes se encontraba inscripto en las mencionadas áreas, por lo que se inició el ofrecimiento considerando las áreas específicas. La primera docente que debía optar fue Leila Amanda Sosa con Título Maestra de Arte Escénico, Puntaje 26,029, Área VIII. Al haberse encontrado recientemente esta docente haciendo uso de diversas licencias por razones de salud, Artículos 25°, 32° y 23°, y poseer un título del que no existía certeza que fuera con el alcance para el cargo que aspiraba a cubrir, se decidió suspender la Asamblea, previo informe a la Dirección de Nivel, hasta que se realice la consulta a la Junta de Clasificación de Educación Media, Técnica y Artística.

Que el Informe continúa detallando una serie de irregularidades de orden administrativo-organizacional detectadas en la institución, tales como: atraso en la confección y presentación ante el Departamento Legalización y Registro de Títulos de los títulos años 2012 y 2013; elaboración de nómina de egresados; confección de pases de

alumnos; completar el proceso de reasignación del personal docente; completar la presentación de las Altas del personal docente.

Que asimismo, el informe refiere a deficiencias de las condiciones edilicias como el arreglo de bombas de agua y baños, cambio de vidrios, arreglo de ventiladores, arreglo de cerradura de puertas, etc.; destacando además que la matrícula del Ciclo Básico de la escuela es de 309 alumnos; del Ciclo Orientado 297; y de la modalidad de jóvenes y adultos 48, distribuidos en dos edificios contiguos y tres turnos de funcionamiento, lo que torna aún más grave la falta de personal directivo y de secretaría.

Que analizados los elementos probatorios obrantes en autos, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, en Dictamen S. N° 266/2013 (fs. 24/25), considera que existe motivación suficiente para ordenar el inicio de una Investigación Presumarial -Artículo 28°, Decreto C.E. N° 413/2000-, a los efectos de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de posibles irregularidades, individualizándose a los docentes con responsabilidad en las supuestas infracciones o conductas informadas tales como: «irregularidades en la confección de altas y bajas de docentes; atrasos en la confección de títulos que otorga la unidad educativa; ... omitir los deberes a su cargo, o cuando la infracción de un tercero hubiere sido producida o facilitada por su obrar negligente o de impericia; no tomar la debida participación en los actos inherentes a su jerarquía docente».

Que atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y ante la necesidad de garantizar la continuidad del servicio educativo, la Dirección de Educación Secundaria propone integrar el Equipo Normalizador con los siguientes docentes: Normalizadora: Prof. María del Carmen Castillo; y Auxiliar Normalizadora: Prof. Mónica Alejandra Carrizo.

Que la implementación de la medida de Normalización en el establecimiento en cuestión resulta necesaria, por configurarse la hipótesis legal descripta en el Artículo 78° del Anexo del Reglamento de Sumarios para el personal docente, Decreto C.E. N° 413/2000.

Que en tal sentido, este Ministerio debe fijar las pautas a las que estará sujeta dicha normalización, en salvaguarda de la calidad del Servicio Público Educativo y del derecho de enseñar y aprender consagrado por normas constitucionales; y en definitiva, en resguardo del bien común que se trasunta en el respeto irrestricto de la educación entendida como responsabilidad y bien social, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1°, 4° y 12° de la Ley 26.206.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154° de la Constitución Provincial y el Artículo 79° del Decreto CE. N° 413/2000.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Disponer la medida de Normalización Administrativa, Pedagógica e Institucional de la Escuela Secundaria N° 50 de esta ciudad Capital, a partir de la fecha de la presente resolución y mientras dure el Procedimiento de Investigación correspondiente.

ARTICULO 2°.- Designar a la Prof. María del Carmen Castillo, DNI N° 17.890.475, con el objeto de cumplir las funciones de Normalizadora del establecimiento mencionado en el Artículo 1°, con rango equiparado al de Director de Establecimiento de Educación Secundaria.

ARTICULO 3°.- Designar a la Prof. Mónica Alejandra Carrizo, DNI. N° 20.511.810, con el objeto de cumplir las funciones de Auxiliar Normalizadora del establecimiento mencionado en el Artículo 1°, con rango equiparado al de Secretaria de Establecimiento de Educación Secundaria.

ARTICULO 4°.- Las agentes designadas en los artículos precedentes, mientras duren en sus funciones, gozarán del mantenimiento de la situación laboral que revisten en la actualidad. Retendrán en consecuencia sus respectivos cargos y/u horas cátedra.

ARTICULO 5°.- Serán funciones específicas de la Normalizadora y de la Auxiliar Normalizadora, las establecidas en el Capítulo I, Títulos I y IV, respectivamente, del Reglamento General para Establecimientos de Enseñanza Superior, Media, Técnica y Especial, aprobado por Decreto G. - N° 3355/74.

ARTICULO 6°.- Remitir lo actuado a la Dirección de Asuntos Jurídicos a los fines de ordenar el inicio de una Investigación Presumarial, Artículo 28°, Decreto CE. N° 413/2000, a fin de determinar al o los responsables de las conductas detalladas en el exordio de la presente resolución.

ARTICULO 7°.- Tomen conocimiento: Dirección de Despacho, Subsecretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Asuntos Jurídicos, y Dirección Provincial de Recursos Humanos del área.

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial, y Archívese.-

Mgter. José Ricardo Ariza
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Resolución Ministerial ECyT. N° 825

**CONVALIDASE LA RECEPCION DE
LOS FORMULARIOS DEL SISTEMA
FEDERAL DE TITULOS Y
CERTIFICADOS CON RESGUARDO
DOCUMENTAL - SERIE 2013**

San Fernando del Valle de Catamarca, 21 de
Noviembre de 2013

VISTO:

El Expte. D/31069/2013, por el que el Departamento Legalización y Registro de Títulos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, tramita la convalidación de las nomenclaturas - Serie 2013, de los formularios correspondientes al Sistema Federal de Títulos y Certificados con Resguardo Documental, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 373/2013 obrante a fs. 01/02, el Responsable del Departamento Legalización y Registro de Títulos informa que la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación de la Nación remitió a esta jurisdicción los Formularios correspondientes al Sistema Federal de Títulos y Certificados con Resguardo Documental.

Que dichos Formularios están destinados a los egresados del Nivel Polimodal/Secundario (Medio) y Superior, de los establecimientos de dichos niveles, Estatales, Privados, y Municipales de la Provincia de Catamarca.

Que cuentan con los siguientes elementos identificatorios: serie; nomenclatura inferior y nomenclatura superior, y que se han destinado para este Ministerio doce mil (12.000) ejemplares, estableciéndose como lapso temporal de uso de la Serie el comprendido entre el mes de DIC/2013 y el mes de SET/2014.

Que la recepción de la citada documentación debe ser convalidada en la jurisdicción mediante el instrumento administrativo pertinente.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154° de la Constitución Provincial.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Convalidar la recepción de los Formularios correspondientes al Sistema Federal de Títulos y Certificados con Resguardo Documental, remitidos desde la jurisdicción nacional, según el siguiente detalle:

- ◆ Serie: 2013
- ◆ Nomenclatura Inferior: 100.001
- ◆ Nomenclatura Superior: 112.000
- ◆ Cantidad: DOCE MIL (12.000)
- ◆ Destino General: PROVINCIA DE CATAMARCA

♦ Destino Particular: MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA - DEPARTAMENTO LEGALIZACION Y REGISTRO DE TITULOS.

♦ Destino Especifico: ESTABLECIMIENTOS DE NIVEL MEDIO Y DE NIVEL SUPERIOR DE GESTION PUBLICA, MUNICIPAL O PRIVADA DE JURISDICCION PROVINCIAL.

♦ Lapso Temporal de uso Serie 2013: DIC.2013 A SET.2014.

♦ Normativa: Resoluciones CFE. N° 59/08; CFE. N° 124/10; y CFE. N° 168/12 del Consejo Federal de Educación.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento: Dirección de Despacho, Subsecretaría de Gestión Educativa y Departamento Legalización y Registro de Títulos.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Mgter. José Ricardo Ariza
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Resolución Ministerial ECyT. N° 858

DISPONESE QUE LA INSCRIPCION DE ALUMNOS DE TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO PUBLICO PROVINCIAL SERA HASTA 30 ALUMNOS

San Fernando del Valle de Catamarca, 02 de Diciembre de 2013

VISTO:

La ley de Educación Nacional 26.206; Resolución del Consejo Federal de Educación N° 68/97; el Código de Edificación Municipal; la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo 19.587 - Decreto Reglamentario N° 951/79; y la necesidad de una mejor organización institucional - pedagógica del Sistema Educativo, a efectos de garantizar la seguridad de los alumnos en los establecimientos educativos de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que conforme las prescripciones de los Artículos 2° y 3° de Ley 26.206, la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizados por el Estado, siendo la educación una prioridad nacional que se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática y fortalecer el desarrollo económico y social de La Nación.

Que el Artículo 12 de la citada ley establece que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional.

Que de acuerdo al Artículo 14, el Sistema Educativo Nacional es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación, el que se encuentra integrado por los servicios educativos de gestión estatal y privada, de todas las jurisdicciones del país, abarcando los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación.

Que el Artículo 16 de la Ley de Educación Nacional determina que la obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cinco (5) años hasta la finalización del nivel de la Educación Secundaria, y que el Ministerio de Educación de la Nación y las autoridades jurisdiccionales competentes deben asegurar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.

Que la Resolución CFE N° 188/2012 del Consejo Federal de Educación, aprueba el «Plan Nacional de Educación Obligatoria y Formación Docente 2012 - 2016», estableciendo entre sus ejes estratégicos la necesidad de profundizar las políticas de inclusión; privilegiar la primera infancia; brindar horizontes de realización a los jóvenes; sostener la inversión para garantizar el derecho de todos a una educación más justa y de calidad.

Que mediante Resolución CFCE. N° 68/97 el entonces Consejo Federal de Cultura y Educación aprobó el documento denominado «Criterios y Normativas Básicas de Arquitectura Escolar», cuyo objetivo particular era la elaboración de pautas para definir, en términos cuantitativos y cualitativos, los requerimientos de espacio necesarios para los distintos Niveles y Modalidades en el proceso de enseñanza y aprendizaje, tanto en los aspectos estrictamente pedagógicos como en los referidos a la gestación del espacio.

Que además, el Código de Edificación Municipal y la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo 19.587 - Decreto Reglamentario N° 951/79, establecen los criterios de edificación e higiene y seguridad que deben adoptar las instituciones escolares de la Provincia a efectos de garantizar la seguridad e integridad física de los alumnos.

Que la arquitectura escolar constituye el recurso físico básico para la realización de las actividades de enseñanza - aprendizaje y de gestión que requiere el Sistema Educativo. Las distintas actividades específicas que se realizan en un edificio escolar deben hallar, en el espacio y su equipamiento, las circunstancias y posibilidades más propicias, en el marco de los recursos disponibles, la actual situación edilicia y su equitativa distribución.

Que dada su localización geográfica, se observa una fuerte concentración de la demanda matricular en determinados establecimientos escolares.

Que como consecuencia de ello, por saturación física o edilicia, se acentúa el deterioro de sus dependencias e instalaciones.

Que paradójicamente, existen otros establecimientos escolares con capacidad edilicia y docente para albergar y atender una gran cantidad de alumnos que, por el contrario no cuentan con una elevada matriculación.

Que en este marco, resulta esencial y prioritario que el Estado tome las medidas necesarias para brindar seguridad y resguardo físico a todos los alumnos del Sistema Educativo Provincial.

Que dada la naturaleza de la cuestión planteada, y en concordancia con los fines previstos en el marco de la presente, resulta imprescindible regular la matriculación de alumnos en todos los establecimientos educativos de la Provincia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154° de la Constitución Provincial.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Disponer que la inscripción de alumnos en los establecimientos educativos de todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Público Provincial, será de hasta un máximo de treinta (30) alumnos por sala/grado/curso/división, según corresponda.

ARTICULO 2°.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se otorgará prioridad de inscripción a aquellos alumnos que acrediten/certifiquen su residencia en un radio de dos (2) Km. del respectivo establecimiento escolar.

ARTICULO 3°.- Tomen conocimiento: Dirección de Despacho, Subsecretaría de Gestión Educativa y sus correspondientes Direcciones de Nivel, Dirección Provincial de Educación Agropecuaria, Dirección Provincial de Educación Rural, Dirección Provincial de Recursos Humanos del área y Subsecretaría de Planeamiento Educativo.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Mgter. José Ricardo Ariza
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

**TARIFAS DE PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES
Y FOLLETOS A PARTIR DEL 10ENE2012**

Fijase a partir del día 10 de Enero de 2012, las tarifas que percibirá el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, de conformidad a los valores que se detallan:

1.- Por los servicios de publicaciones, se abonará como tasa la suma de **TREINTA Y OCHO CENTAVOS (0,38)** la palabra y por publicación.

El precio mínimo por cualquier publicación será de **PESOS DIEZ (\$ 10,00)**

2.- Las tarifas gozarán de un **CINCIENTA POR CIENTO (50%)** de bonificación por palabra y por publicación cuando:

- ♦ Las publicaciones fueran ordenadas en Juicios radicados en Juzgados de Paz.
- ♦ Por publicaciones oficiales de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos y/o Municipios.

3.- Serán **sin cargo** las publicaciones cuando:

- ♦ Se trate de edictos judiciales, acreditados con beneficio de litigar sin gastos mediante resolución fundada dictada por el juzgado interviniente.
- ♦ Los edictos ordenados por los Juzgados Laborales y que debieran ser a cargo del obrero, siempre que así se consignare en el edicto o aviso sujeto a publicación.
- ♦ Las Resoluciones Técnico - Registrales dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

4.- SUSCRIPCIONES: Serán trimestrales:

- ♦ Sin Franqueo **PESOS CINCUENTA (\$ 50,00)**
- ♦ Con Franqueo **PESOS OCHENTA Y OCHO (\$ 88, 00)**

5.- VENTA DE EJEMPLARES

- ♦ Número suelto del mes **PESOS TRES (\$ 3,00)**
- ♦ Número atrasado más de un (1) mes y hasta un (1) año **PESOS CUATRO (\$ 4,00)**
- ♦ Número atrasado más de un (1) año y hasta dos (2) años **PESOS CINCO (\$ 5,00)**
- ♦ Número atrasado más de dos (2) años y hasta tres (3) años **PESOS CINCO CON CINCUENTA (\$ 5,50)**
- ♦ Número atrasado más de tres (3) años y hasta cuatro (4) años **PESOS SEIS (\$ 6,00)**
- ♦ Número atrasado más de cuatro (4) años y hasta cinco (5) años **PESOS SEIS CON CINCUENTA (\$ 6,50)**
- ♦ Número atrasado más de cinco (5) años y hasta diez (10) años **PESOS SIETE (\$ 7,00)**

6.- FOLLETERIA Y SEPARATA

- ♦ Hoja simple **SESENTA CENTAVOS (\$ 0,60)**
- ♦ Hoja doble **UN PESO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 1,20)**
- ♦ Hoja cuádruple **PESOS DOS (\$ 2,00)**
- ♦ Hasta 8 páginas **PESOS CUATRO (\$ 4,00)**
- ♦ Hasta 12 páginas **PESOS CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 4,50)**
- ♦ Hasta 16 páginas **PESOS CINCO (\$ 5,00)**
- ♦ Hasta 20 páginas **PESOS SEIS (\$ 6,00)**
- ♦ De 20 a 28 páginas **PESOS SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 6,50)**
- ♦ De 28 a 40 páginas **PESOS SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 7,50)**
- ♦ De 40 a 60 páginas **PESOS NUEVE (\$ 9,00)**
- ♦ De 60 a 80 páginas **PESOS DIEZ (\$ 10,00)**
- ♦ De 80 a 100 páginas **PESOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 12,50)**
- ♦ De 100 páginas en adelante, tarifa a definir.

7.- FOTOCOPIAS

- Cada copia **TREINTA CENTAVOS (\$ 0,30)**

DISPOSICION GENERAL N° 01/12